



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y  
MEDIO AMBIENTE

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR DEL PROYECTO “PLANTA DE TRITURADO Y PENSADO DE RESIDUOS DE PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE RECICLAJES ELDA, S.L..**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de “planta de triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico”, en Ctra. de Fortuna s/n, km. 0’9 de El Esparragal, término municipal de Murcia, dentro del expediente de autorización ambiental única AAU20100061, a instancia de RECICLAJES ELDA, S.L., C.I.F. B53337556; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental simplificada por ser un supuesto incluido en el Anexo II, Grupo 9.e): de la Ley 21/2013, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t*

*anuales y de almacenamiento inferior a 100 t'*; pero el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la mismas Ley.

**Primero.** El 12 de febrero de 2016, RECICLAJES ELDA, S.L., solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada y aporta el Documento Ambiental preceptivo. El 23 de marzo de 2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico que concluye que el documento ambiental aportado por la mercantil, no cuenta con la calidad suficiente y necesaria para poder iniciar de forma adecuada el procedimiento.

El 2 de junio de 2016 Leticia Alcaraz Requena, en representación de RECICLAJES ELDA, S.L., presenta Anexo para subsanación según Informe Técnico de 23 de marzo de 2016 y solicita el inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, aportando el estudio de impacto ambiental.

El 11 de julio de 2016 se formula en el expediente propuesta de resolución previa a la inadmisión de la solicitud de evaluación de impacto ambiental, por estimar que el Estudio de impacto ambiental aportado no reúne condiciones de calidad suficientes según Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitido el 23 de junio de 2016.

El 22 de julio de 2016 la mercantil presenta nueva documentación del Estudio de impacto ambiental.

El 21 de diciembre de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en virtud del Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 19 de septiembre de 2016, en el que se determina que la nueva documentación del Estudio de impacto ambiental presentada el 22 de julio de 2016 reúne las condiciones de calidad suficientes para su tramitación, señalando que se proceda a realizar la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y se someta a información pública el proyecto y el Estudio de impacto ambiental.

**Segundo.** De acuerdo con el proyecto presentado, la actividad principal de la empresa es la valorización de residuos no peligrosos de papel, cartón y plástico mediante triturado, prensado y compactación, produciendo balas de material (plástico o papel), ubicada en Carretera de Fortuna, s/n, km 0'9 de El Esparragal, término municipal de Murcia; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.



**Tercero.** En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, a cuyo efecto el 20 de enero de 2017 se requiere al Ayuntamiento de Murcia para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental única se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 5, de 9 de enero de 2017. En este trámite no se han recibido alegaciones.

En virtud del citado artículo 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, en fecha 9 y 20 de enero de 2017, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	07/07/2017
Confederación Hidrográfica del Segura.	20/02/2017
Dirección G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	17/08/2017
Dirección G. de Medio Natural-Subdirección G. de Política Forestal	11/09/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	28/02/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	05/05/2017
Dirección G. de Bienes Culturales	20/02/2017
Dirección G. de Salud Pública y Adicciones	17/05/2017
Dirección G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	14/09/2017
Dirección G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	16/02/2017
Dirección G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	21/07/2017
Dirección G. de Carreteras	17/01/2017
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Asociación de Naturalistas del Sureste	Sin respuesta



El 7 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Murcia remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto; haciendo constar que no se han formulado alegaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 12 de noviembre de 2018 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Sexto.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 12 de noviembre de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Planta de triturado y prensado de residuos de papel, cartón y plástico, en Carretera de Fortuna s/n, km 0,9, El Esparragal, término



municipal de Murcia, promovido por RECICLAJES ELDA, S.L.; en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el proyecto presentado, la actividad principal de la empresa es la valorización de residuos no peligrosos de papel, cartón y plástico mediante triturado, prensado y compactación, produciendo balas de material (plástico o papel).

La actividad está ubicada en Carretera de Fortuna s/n, km 0,9 de El Esparragal, término municipal de Murcia.

Las instalaciones ocupan una parcela de suelo urbanizable sectorizado con una superficie total de 5.480 m<sup>2</sup>, cuya referencia catastral es 7741305XH6174S0001IJ, Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30): 667.660-X y 4.213.890-Y, y muestra la siguiente distribución de superficie ocupada:

Zona	Descripción	Superficie ocupada (m <sup>2</sup> )
Nave valorización	Nave cubierta donde se realizan las operaciones de triturado/prensado y compactación de residuos no peligrosos	1.309,0
Oficinas	Edificio de oficinas, aseos, vestuarios y sala de descanso	155,0
Almacenamiento de gasóleo	Local con acceso restringido y totalmente a cubierto para almacenamiento de gasóleo A y B para uso propio	58,0
Centro de transformación	Centro de transformación prefabricado	8,9
Recinto sistema contraincendios	Recinto cubierto y con acceso restringido para alojamiento del grupo de bombeo y depósito auxiliar de agua para extinción de incendios	27,0
Zona de almacenamiento y producción (al aire libre)	Zonas de almacenamiento al exterior de balas prensadas de papel/cartón y plástico	1.833,0
Zonas de paso y circulación	Zonas de paso y circulación	2.089,1
<b>TOTAL: 5.480 m<sup>2</sup></b>		





### Instalaciones auxiliares

Instalación	Número de serie	Medidas contra la contaminación	Capacidad
Depósito aéreo interior de gasóleo A	97542	Situación a cubierto sobre solera de hormigón armado e impermeable. Doble pared para evitar la ocurrencia de posibles fugas.	5.000 litros
Depósito aéreo interior de gasóleo B	97544		3.000 litros

Tipo	Relación de transformación	Potencia total	Expediente Industria
Centro de transformación interior prefabricado con 1 transformador y 3 celdas	20.000/400-231 kVA	500 kVA	3E04AT00847

### Régimen de funcionamiento

El régimen es de 9 horas/día durante 260 días/año.

### Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS a tratar: 22.500 toneladas/año.

Capacidad máxima de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS: 1.800 toneladas.

### Consumo de materias primas, energía y agua

Materia o recurso	Consumo anual
Aceite hidráulico para reposición del consumido por la maquinaria auxiliar	0,84 m <sup>3</sup> /año
Agua	602,0 m <sup>3</sup> /año
Gasóleo A	152,2 m <sup>3</sup> /año
Gasóleo B	16,8 m <sup>3</sup> /año
Electricidad	86.741 kWh/año



### Efluentes de vertido y destino

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil.

Los vertidos de aguas residuales generados por la actividad corresponden a las aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Estos se almacenarán en un depósito estanco y periódicamente serán retirados en condiciones adecuadas de seguridad e higiene y gestionados por gestor autorizado.

### Residuos producidos en la actividad

La mercantil prevé generar los siguientes RESIDUOS NO PELIGROSOS:

Código LER (1)	Descripción	Toneladas/Año
19 12 01	Papel y cartón resultante de la clasificación de plástico	518,0
19 12 02	Metales resultantes del atado de balas (restos de alambre) y de la clasificación de papel/cartón y plástico	22,8
19 12 03		
19 12 04	Plástico duro resultante de la clasificación de papel/cartón y plástico	115,0
19 12 07	Madera no peligrosa resultante de la clasificación de papel/cartón y plástico	2,0
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	240,0
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	6,5

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

La mercantil prevé generar los siguientes RESIDUOS PELIGROSOS:

Código LER (1)	Descripción	Toneladas
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	2,5 (frecuencia de producción cada tres años)

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).



## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con el Informe Urbanístico de 13 de abril de 2010, emitido por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, se indica:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Ctra. de Fortuna C-2332 P.K.M. 0,9, El Esparragal.

CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECTORIZADO.

FIGURA URBANÍSTICA: ZI-Cb2. Suelo Económico-Industrial en Sectores Mixtos.

SECTOR DE ORDENACIÓN: ZI-Cb2. Polígono Industrial en la Carretera de Fortuna, Cobatillas.

EDAFICABILIDAD: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

*En la zona de su emplazamiento, de uso global industrial, desde el punto de vista urbanístico, el uso solicitado está permitido, sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas sectoriales que pudieran ser de aplicación. La edificación sobre la que se ubique, habrá de ser legalizada.*

## 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

El 28 de febrero de 2017, aporta informe del Jefe de Servicio de Biodiversidad, en el que se establece que *“no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores”*.

El 5 de mayo de 2017 remite informe del Jefe del Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático, en el que considera que *“en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la*



*recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar emisiones necesarias para la actividad propuesta”.*

### **3.2. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

El 17 de mayo de 2017 aporta Informe del Servicio de Sanidad Ambiental, en el que se incluyen una serie de comentarios y sugerencias que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la actividad. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

### **3.3. Confederación Hidrográfica del Segura.**

El 20 de febrero de 2017, la Confederación Hidrográfica del Segura aporta informe de fecha 17 de febrero de 2017, que recoge una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico y otras actuaciones contaminantes, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

### **3.4. Dirección General de Carreteras.**

El 17 de enero de 2017, la Dirección General de Carreteras informa lo siguiente: *“En lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, esta Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe. Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras, las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.”*

### **3.5. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

El 16 de febrero de 2017 aporta Informe del Servicio de Industria, en el que se indica que *“no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue”*. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.



### 3.6. Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 20 de febrero de 2017, en el que indica lo siguiente:

*“1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*2º El proyecto, por otra parte, afecta una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.*

*A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

### 3.7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias aporta Informe del Técnico de Gestión, de fecha 21 de julio de 2017, sobre el estudio de impacto ambiental dentro de las competencias asignadas a ese organismo. Entre otros aspectos en el mismo se señala lo siguiente:

*“PLAN INFOMUR. “La zona afectada por el Proyecto considerado está situada fuera de áreas ZAR (zona de alto riesgo), a efectos del citado plan Infomur, por lo que no es previsible que un incendio originado en la citada zona pueda provocar incendio forestal”.*

*PLAN TRANSMUR. “En este caso, el proyecto en consideración se encuentra junto a la carreta RM-423 que une El Esparragal con Fortuna, y a más de 1 km de la autovía A7, situándose en su totalidad en zona no vulnerable a los efectos del TRANSMUR por razón de cercanía a una vía de comunicación principal, la autovía A7”.*

*PLANES ESPECIALES QUÍMICOS. “El Proyecto, se halla fuera del área de influencia de los principales planes Especiales químicos de la Región de Murcia.”*

*PLAN SISMIMUR. “En este caso, para el Proyecto considerado, promovido por la mercantil RECICLAJES ELDA, S.L., hay que decir que se encuentra en una zona de vulnerabilidad alta, con una PGA esperada de 0,22 g, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad del Proyecto”.*



PLAN INUNMUR. “La zona objeto de este informe está considerada zona no inundable, para los siguientes periodos de retorno:

- Periodo de retorno de 50 años, no inundable.
- Periodo de retorno de 100 años, no inundable.
- Periodo de retorno de 500 años, no inundable.

Así pues, según las previsiones del citado estudio, no es previsible que se puedan producir daños sobre la zona considerada ligados a situaciones de emergencia por inundación.”

En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo como conclusión.

### 3.8. Ayuntamiento de Murcia.

El 7 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Murcia aporta informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2017, mediante el que se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo.

### 3.9. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

El 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda realiza una observación que se recoge en el apartado 5.2 de este Anexo.

### 3.10. Dirección General de Medio Natural/Subdirección General de Política Forestal.

El 11 de septiembre de 2017 remite Informe emitido por la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el que informa que “Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que **no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias**”. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo.



### **3.11. Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

El 17 de agosto de 2017 se remite Informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, de 4 de agosto de 2017, que concluye lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias y desde el punto de vista agronómico, considera que no existe inconveniente al proyecto Planta de Triturado y Prensado de Residuos de Papel, Cartón y Plástico no apreciándose efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos”.*

Así mismo, especifica una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo.

## **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

### **4.1.- Autorización ambiental autonómica.**

La mercantil está sujeta a autorización como actividad de tratamiento de residuos conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada con la modificación realizada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, se tramitarán de acuerdo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá desistir del procedimiento y solicitar las autorizaciones sectoriales que correspondan y la licencia de actividad según la nueva regulación, pudiendo en los nuevos procedimientos convalidarse las actuaciones que resulten procedentes.



En este caso la mercantil no ha solicitado desistimiento, por lo que la obtención de la autorización ambiental única tramitada en el presente expediente, conllevará la consiguiente obtención de autorización como actividad de tratamiento de residuos.

Las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos, conforme al artículo 27 y anexos VI.2 y VII.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

#### **4.2.- Residuos.**

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, y al ser una instalación sometida a autorización queda exenta de presentar comunicación previa al inicio de la actividad en base al artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. No obstante, tendrán la consideración de productores de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.

#### **4.3. Atmósfera.**

Conforme a la información facilitada por el promotor, la actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, sin grupo asignado, código 09 10 09 52: *Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.*

#### **4.4. Suelos Contaminados.**

La actividad se encuentra incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadoras del suelo (CNAE-2009: 38, *Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización*), del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades



potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán dar cumplimiento a las obligaciones que de ello se derivan.

## 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### ➤ Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes



como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
  - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
  - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.



- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que



se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ **Protección contra el ruido (conforme al artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).**

Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de



Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.

La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

➤ **Protección del suelo.**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.



- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
  - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
  - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
  - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
  - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**
- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.



- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.**

➤ **Ayuntamiento de Murcia.**

*“En cuanto a vertidos, En caso de que se produzcan vertidos al alcantarillado la actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*

*La actividad (según se describe pág. 25 proyecto) vierte sus aguas residuales a fosa séptica estanca, aportando certificado de estanqueidad. Deberá retirar periódicamente las aguas residuales generadas mediante gestor autorizado.*



En cuanto a medidas de ahorro en el consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, Los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación. Los residuos peligrosos generados deberán ser retirados periódicamente mediante Gestor Autorizado.

La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y la carga y descarga de mercancías transmitidos al exterior y al interior de locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente.

En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en los art. 25 y siguientes de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, relativos a la ubicación/condiciones de funcionamiento de las unidades de climatización existentes, así como a lo recogido en el art. 33 en cuanto a la disposición de medidas para evitar las molestias producidas por polvo.

En cuanto a iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza



*Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación del Alumbrado Exterior.”*

➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

“Emisiones de contaminantes

Según el proyecto la actividad no cuenta con ningún foco de emisión de contaminación atmosférica (salvo la maquinaria de carga y los vehículos de transporte) ni origina ninguna emisión de polvo significativa, gracias al pavimentado completo de la instalación y el carácter no pulverulento de los propios residuos que se gestionan. Además, la maquinaria para la trituración de papel/cartón es completamente hermética, con lo que no se produce ninguna emisión de contaminación a la atmósfera desde la misma.

No se describe el uso de disolventes ni de sustancias y mezclas químicas en la actividad desarrollada.

La zona residencial más cercana se sitúa a una distancia de 0,4 Km y el núcleo de población más cercano a 1 Km.

De acuerdo con esto, no existen focos de emisión de sustancias peligrosas ni, en principio, de partículas, a la atmósfera y se establecen una serie de medidas preventivas en el Programa de Vigilancia Ambiental. Deberán extremar las precauciones descritas, así como aplicar estas medidas preventivas, con el fin de garantizar que no se produzcan o que se minimicen cualquier emisión a la atmósfera por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.

Plan de gestión de plagas

Dada la actividad, al encontrarse rodeado en parte por suelo rústico y la cercanía a zona residencial, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

Recuperadores de sustancias

*Como recuperador de sustancias deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*



*Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental).”*

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- A pesar de que se trata de una planta de tratamiento de residuos no-peligrosos, tendrán que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas y escorrentías a las aguas superficiales.
- Las aguas residuales de los servicios sanitarios y lavabos serán vertidas a depósito estanco e impermeable, y evacuadas periódicamente por gestor autorizado y acreditado. Asimismo, se declara que no se originará ningún otro tipo de aguas residuales industriales.
- Aunque en el proyecto se declara que se contará con zócalos o plataformas impermeabilizadas para el depósito y almacenamiento de residuos, deberá tenerse en cuenta el contexto hidrogeológico e hidrológico donde se ubica dichas instalaciones.
- Al respecto, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubicarían en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterráneo 070.036 “VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA” (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).
- Las aguas pluviales/escorrentía natural serán conducidas de modo que, ni por accidente, se podrán mezclar con las aguas resultantes del interior del recinto; que en caso contrario se consideraran lixiviados, y como tales, vertidos susceptibles de contaminar.
- Respecto al origen del suministro de agua en las instalaciones, en el EIA se declara la existencia de abastecimiento pero no se especifica su origen. Aunque podría entenderse que será de abastecimiento municipal, se deberá instar a aclarar este punto e incluirlo en el expediente.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la



hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se deberá instar a que, por parte del titular, se realice un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).”

➤ **Dirección General de Medio Natural/Subdirección General de Política Forestal.**

*“dadas las características de la actividad y dado que en los alrededores de las instalaciones se encuentran fincas agrícolas en estado de abandono y que existen terrenos forestales a menos de 150 m, desde esta Subdirección se considera importante que **se extremen las medidas de protección frente a incendios**. En esta línea, es necesario indicar que, a pesar de que en el Proyecto se indica que se colocarán hidrantes exteriores, no se especifica su número y tampoco se detalla su ubicación en los planos.*

*Se recomienda instalar, como mínimo, una **red perimetral de hidrantes** en todo el perímetro de las instalaciones, con un máximo de separación entre hidrantes de 200 m. Es recomendable que dichos hidrantes se ubiquen a menos de 5 m de las vías de acceso, cuenten con tomas de agua dotadas de racor tipo “Barcelona”, con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y que estén conectados a la red de abastecimiento de agua de la instalación. Se recomienda, asimismo, que la presión mínima de salida de esos hidrantes sea de **1 bar** y que exista un caudal mínimo de **17 litros/segundo**”.*

➤ **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

- *Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*
- *No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, cauces o viviendas, ni la posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, monte,*



terreno forestal, vías pecuarias o Red Natura 2000 pues no son competencia de esta Dirección General.”

➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, rectificado por el R.D. 1427/1997, 15 septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03. Instalaciones petrolíferas para uso propio. El R.D. 2201/1995, 28 diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04. Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria”.

➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

“Desde el punto de vista del Plan Sismimur es una zona de vulnerabilidad alta lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior”.

➤ **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

“El proyecto deberá tener en cuenta su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (BORM 16 de junio de 2006)”.



## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Con independencia de las medidas señaladas, RECICLAJES ELDA, S.L. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental es responsabilidad del órgano sustantivo.

